## **LEY DE 28 DE AGOSTO DE 1911**

CREDITO SUPLEMENTARIO.—Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer uno de seis mil bolivianos.

## ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

## DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer un crédito suplementario por la cantidad de seis mil bolivianos (Bs. 6,000) destinados á reintegrar la partida del Ítem 1º, párrafo 5º., capítulo 7º. del servicio de instrucción del presupuesto nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 24 de agosto de 1911.

BENEDICTO GOYTIA. JOSÉ CARRASCO.

Moisés Ascarrumz. Víctor Muñoz Reyes.

Senador Secretario. Diputado Secretario.

Fabián Vaca Chávez.

Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.—La Paz, á veintiocho de agosto de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Manuel B. Mariaca.